

DECRETO N° 330 

TEMUCO, 04 FEB 2022

#### VISTOS

1.- Carta de apelación de la Proveedora Importadora RM S.A., de fecha 09 de diciembre de 2021, reclamando respecto de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 3.678 de fecha 25 de noviembre de 2021.

2.- La solicitud de Chile Compra N° 461 de fecha 07 de octubre de 2021 que autoriza la compra a través de Convenio Marco de Adquisición de Gasa en Rollos para stock Droguería Municipal.

3.- La Orden de Compra por Convenio Marco N° 5061-870-CM21, enviada a la proveedora Importadora RM S.A. por un monto total de \$2.666.521, I.V.A. incluido.

4.- El Decreto Alcaldicio N° 3.678 de fecha 25 de noviembre de 2021, que aplica multa.

5.- El Informe de la Unidad Técnica de fecha 17 de enero de 2022.

6.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7.- La Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

8.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 3.678 de fecha 25 de noviembre de 2021, se cursó multa de \$ 271.609 (doscientos setenta y un



mil seiscientos nueve pesos) a la Proveedoradora Importadora RM S.A., Rut 76.817.360-5, por concepto de retraso en la entrega de los productos solicitados según orden de compra N° 5061-870-CM21.

2.- Que, mediante carta de fecha 09 de diciembre de 2021, la proveedora realiza formalmente sus descargos respecto de la multa cursada a través de Decreto Alcaldicio citado en el considerando precedente; presentación que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, con respecto a la facultad con que contaría el Municipio en cuanto a cursar o no multas, atendida la redacción del artículo de las Bases que permite la aplicación de dichas sanciones, es menester aclarar que por norma general las entidades públicas no cuentan con libertad en esta materia, pues constatada por la Administración la ocurrencia de los supuestos contenidos en las bases de la propuesta que hacen procedente la aplicación de multas u otras sanciones, dicho órgano público, por aplicación de los principios de interdicción de la arbitrariedad y resguardo de los intereses fiscales, se verá obligado a imponer las referidas sanciones (Criterio contenido en Dictámenes N°s. 5.633 y 70.344, ambos de 2011, y 13.354 y 67.447, ambos de 2012, entre otros).

4.- Que, de lo informado por la Unidad Técnica de la propuesta, en oficio citado en Vistos N° 5 de este decreto, es posible establecer que la recurrente efectivamente incurrió en las infracciones sancionadas, no acompañándose en el recurso deducido antecedentes de hecho que permitan desvirtuar lo consignado por la Unidad Técnica, por lo cual se mantendrá lo resuelto originalmente en el decreto impugnado.

5.- Que, a mayor abundamiento, de acuerdo a lo señalado por la Unidad Técnica, durante el año 2021 se generaron 8 órdenes de compra de las cuales 4 fueron recepcionadas dentro del plazo establecido y las 4 restantes se entregaron en un plazo posterior al cordado, lo que da cuenta que la situación que originó



la aplicación de la multa no es un hecho aislado, siendo una conducta que se ha sido persistente en los últimas contrataciones con la recurrente.

## DECRETO

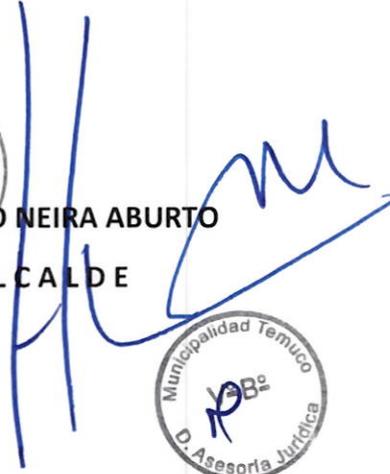
1.- Rechácese en todas sus partes el recurso mencionado en el N° 1 de los Vistos de este Decreto, interpuesto por la empresa Importadora RM S.A; en mérito de las consideraciones que anteceden; manteniéndose por tanto sin modificaciones el Decreto Alcaldicio N° 3.678 de fecha 25 de noviembre de 2021.

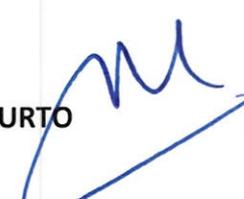
2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
  
**SANTIAGO MEJÍAS CHANDÍA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

  
  
**DIRECTOR**  
**CONTROL INTERNO**

  
  
**ALCALDE**  
**ROBERTO NEIRA ABURTO**  
**ALCALDE**

  
  
**D. Asesoría Jurídica**

MMA/afr

Distribución:

Administración Municipal  
Dirección de Administración y Finanzas  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Secretaría Municipal  
Dirección de Control  
Proveedora  
Dirección de Desarrollo Comunitario  
Partes